

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin que se hubiesen presentados las actuaciones solicitadas para dar impulso al proceso, conforme auto de fecha 09 de junio del 2022, notificado por estado el 10 de junio de la misma anualidad Sírvase proveer. Cali, septiembre 22 del 2022

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA TOBÓN ESTRADA C.C. 66.842.576

FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA C.C. 16.663.436

JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA C.C. 16.640.891 como herederos determinados del señor ROBERTO TOBÓN CALDAS (Q.E.P.D.)

DEMANDADO: MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA C.C. 16.343.382

RADICACIÓN: 760014003007202100179-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente proceso ejecutivo propuesto por María Fernanda Tobón Estrada, Francisco Adolfo Tobón Estrada, Juan Carlos Tobón Estrada, como herederos determinados del señor Roberto Tobón, Roberto Tobón Caldas contra Miguel Humberto Ramírez Montoya, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo. **Oficiar**, así mismo se ordena el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante, en caso de no haber sido presentado en forma digital, con las constancias respectivas.

3º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Estado 23 de Septiembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c4e96c1fc880a953007d12bf5ea8a451361b27f6aa16b9d6b66d4588e47a1**

Documento generado en 22/09/2022 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>